



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Ayuntamiento de Rafal

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.

Artículo 4º. - Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde el día siguiente a la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.



Ayuntamiento de Rafal

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A).- Jubilados y pensionistas:

Corresponderá una bonificación del 25 por 100 del importe de la cuota siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquélla en la que figure empadronada la unidad familiar, con un mínimo de antigüedad de dos meses.

Para el caso de contar con la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos totales no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquélla en la que figure empadronada la unidad familiar, con un mínimo de antigüedad de dos meses.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, únicamente se podrá conceder la bonificación a aquellos contribuyentes que sean titulares de una única vivienda.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación será hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de devengo.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por dos años siempre que no se cambie de domicilio.

B).- Familias numerosas:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 del importe de la cuota de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa categoría general, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquélla en la que figure empadronada la unidad familiar, con una antigüedad mínima de dos meses.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 del importe de la cuota de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa categoría especial,



Ayuntamiento de Rafal

respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquélla en la que figure empadronada la unidad familiar, con una antigüedad mínima de dos meses.

Para tener derecho a la concesión de la bonificación, los ingresos de la unidad familiar del/de la solicitante no deberán superar unos determinados umbrales de renta:

UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Familias de cuatro miembros: 30.287,00 euros.

Familias de cinco miembros: 34.370,00 euros.

Familias de seis miembros: 38.313,00 euros.

Familias de siete miembros: 42.041,00 euros.

Familias de ocho miembros: 45.744,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La bonificación, que se concederá por un periodo de un ejercicio, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable.

Transcurrido dicho periodo máximo, los interesados deberán hacer nueva petición, acompañado la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.
- b) Último recibo de I.B.I. pagado.
- c) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o del Certificado de la declaración anual del IRPF ese mismo ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual que se dividirá en dos cuotas tributarias, por una parte recogida y transporte y por otra tratamiento:



Ayuntamiento de Rafal

ESTRUCTURA DE TARIFA NORMALIZADA

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida y Transporte (A)	Tarifa Tratamiento (B)	TOTAL CUOTA (A+B)
01	RESIDENCIAL					
01003	Viviendas					
	Cuota fija			47,95 €	46,81 €	94,76 €
02	INDUSTRIAS					
02003	Industrias, fábricas y similares					
	por tramos(m ²)	0	100	158,38 €	154,61 €	312,99 €
	por tramos(m ²)	101	200	164,85 €	160,93 €	325,78 €
	por tramos(m ²)	201	300	173,88 €	169,74 €	343,62 €
	por tramos(m ²)	301	500	183,41 €	179,05 €	362,46 €
	por tramos(m ²)	501	1.000	201,54 €	196,74 €	398,28 €
	por tramos(m ²)	1.001	2.000	203,70 €	198,85 €	402,55 €
	por tramos(m ²)	2.001	999.999	220,10 €	214,86 €	434,96 €
02006	Almacenes					
	cuota fija			241,20 €	235,49 €	476,69 €
03	OFICINAS					
03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	99,04 €	96,69 €	195,73 €
	por tramos(m ²)	51	100	99,45 €	97,08 €	196,53 €
	por tramos(m ²)	101	150	101,90 €	99,47 €	201,37 €
	por tramos(m ²)	151	250	102,31 €	99,87 €	202,18 €
	por tramos(m ²)	251	500	103,12 €	100,67 €	203,79 €
	por tramos(m ²)	501	999.999	104,34 €	101,86 €	206,20 €
03006	Establecimientos bancarios					
	cuota fija			268,04 €	261,66 €	529,70 €
04	COMERCIAL					
04006	Farmacias, estancos y similares					
	cuota fija			100,98 €	98,58 €	199,56 €
04007	Talleres de reparación y similares					
	por tramos(m ²)	0	100	103,12 €	100,67 €	203,79 €
	por tramos(m ²)	101	150	106,79 €	104,24 €	211,03 €
	por tramos(m ²)	151	250	107,60 €	105,04 €	212,64 €
	por tramos(m ²)	251	500	123,50 €	120,56 €	244,06 €
	por tramos(m ²)	501	999.999	153,25 €	149,60 €	302,85 €
04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares					
	por tramos(m ²)	0	200	259,89 €	253,71 €	513,60 €
	por tramos(m ²)	201	300	281,95 €	275,27 €	557,22 €
	por tramos(m ²)	301	500	333,26 €	325,32 €	658,58 €
	por tramos(m ²)	501	1.000	395,11 €	385,71 €	780,82 €
	por tramos(m ²)	1.001	1.500	466,56 €	455,45 €	922,01 €
	por tramos(m ²)	1.501	999.999	531,77 €	519,11 €	1.050,88 €
04013	Establecimientos comerciales					
	por tramos(m ²)	0	50	84,37 €	82,37 €	166,74 €
	por tramos(m ²)	51	100	85,19 €	83,16 €	168,35 €
	por tramos(m ²)	101	300	94,97 €	92,71 €	187,68 €
	por tramos(m ²)	301	500	103,93 €	101,46 €	205,39 €



Ayuntamiento de Rafal

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida y Transporte (A)	Tarifa Tratamiento (B)	TOTAL CUOTA (A+B)
	por tramos(m ²)	501	1.000	105,56 €	103,05 €	208,61 €
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	106,79 €	104,24 €	211,03 €
04026	Estaciones de servicio, gasolineras y similares					
	por tramos(m ²)	0	300	111,25 €	108,60 €	219,85 €
	por tramos(m ²)	301	999.999	129,47 €	126,38 €	255,85 €
05	DEPORTES					
05001	Actividades relacionadas con el deporte					
	cuota fija			92,93 €	90,71 €	183,64 €
06	ESPECTÁCULOS					
06001	Bares de categoría especial					
	cuota fija			259,63 €	253,44 €	513,07 €
06003	Salas de fiesta, y similares					
	por tramos(m ²)	0	200	533,21 €	520,52 €	1.053,73 €
	por tramos(m ²)	201	400	553,35 €	540,18 €	1.093,53 €
	por tramos(m ²)	401	800	583,56 €	569,67 €	1.153,23 €
	por tramos(m ²)	801	1.500	600,82 €	586,52 €	1.187,34 €
	por tramos(m ²)	1.501	999.999	605,62 €	591,20 €	1.196,82 €
06005	Discotecas					
	cuota fija			628,36 €	613,37 €	1.241,73 €
07	OCIO Y HOSTELERÍA					
07003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	142,25 €	138,86 €	281,11 €
	por tramos(m ²)	51	100	143,47 €	140,05 €	283,52 €
	por tramos(m ²)	101	150	145,50 €	142,04 €	287,54 €
	por tramos(m ²)	151	200	146,73 €	143,23 €	289,96 €
	por tramos(m ²)	201	999.999	149,99 €	146,42 €	296,41 €
07006	Restaurantes y similares					
	por tramos(m ²)	0	50	209,50 €	204,51 €	414,01 €
	por tramos(m ²)	51	100	213,57 €	208,49 €	422,06 €
	por tramos(m ²)	101	150	217,65 €	212,47 €	430,12 €
	por tramos(m ²)	151	200	221,72 €	216,44 €	438,16 €
	por tramos(m ²)	201	250	225,80 €	220,42 €	446,22 €
	por tramos(m ²)	251	300	226,21 €	220,82 €	447,03 €
	por tramos(m ²)	301	600	233,95 €	228,38 €	462,33 €
	por tramos(m ²)	601	999.999	240,07 €	234,35 €	474,42 €
07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares					
	tramos de n ^o habitaciones	0	15	358,67 €	350,13 €	708,80 €
	tramos de n ^o habitaciones	16	30	384,57 €	375,41 €	759,98 €
	tramos de n ^o habitaciones	31	50	435,39 €	425,03 €	860,42 €
	tramos de n ^o habitaciones	51	100	533,21 €	520,52 €	1.053,73 €
	tramos de n ^o habitaciones	101	300	779,20 €	760,65 €	1.539,85 €
	Tramos de n ^o habitaciones	301	999.999	1.205,00 €	1.176,32 €	2.381,32 €
07014	Salones de juego, recreativos y similares					



Ayuntamiento de Rafal

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida y Transporte (A)	Tarifa Tratamiento (B)	TOTAL CUOTA (A+B)
	por tramos(m ²)	0	500	160,16 €	156,34 €	316,50 €
	por tramos(m ²)	501	999.999	182,69 €	178,34 €	361,03 €
08	SANIDAD Y BENEFICIENCIA					
08003	Albergues, residencias y similares					
	cuota fija			291,06 €	284,13 €	575,19 €
08006	Centros Médicos					
	por tramos(m ²)	0	100	143,85 €	140,43 €	284,28 €
	por tramos(m ²)	100	999.999	153,44 €	149,79 €	303,23 €
08009	Clínicas, médicos especialistas y similares					
	cuota fija			105,97 €	103,45 €	209,42 €
08013	Residencias 3ª edad, geriátricos y similares					
	por tramos(m ²)	0	200	503,48 €	491,50 €	994,98 €
	por tramos(m ²)	201	400	551,43 €	538,31 €	1.089,74 €
	por tramos(m ²)	401	600	575,41 €	561,71 €	1.137,12 €
	por tramos(m ²)	601	2.000	599,38 €	585,12 €	1.184,50 €
	por tramos(m ²)	2.001	999.999	623,36 €	608,52 €	1.231,88 €
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS					
09001	Centros Docentes y similares					
	por tramos(m ²)	0	150	89,26 €	87,13 €	176,39 €
	por tramos(m ²)	151	300	92,11 €	89,92 €	182,03 €
	por tramos(m ²)	301	450	96,19 €	93,90 €	190,09 €
	por tramos(m ²)	451	600	100,27 €	97,88 €	198,15 €
	por tramos(m ²)	601	1.000	103,93 €	101,46 €	205,39 €
	por tramos(m ²)	1.001	999.999	108,42 €	105,83 €	214,25 €
09002	Guarderías					
	cuota fija			96,19 €	93,90 €	190,09 €

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.



Ayuntamiento de Rafal

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El ayuntamiento tributará el concepto de tratamiento solo hasta el momento en que el consorcio este preparado para asumir sus competencias fiscales en esta materia. En el momento que



Ayuntamiento de Rafal

el consorcio apruebe la Tasa Consorciada sobre tratamiento de residuos se entenderá que queda sin efecto la tarifa de tratamiento aprobada en esta ordenanza, al ser ejercida la competencia por su titular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de esta ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- [Modificación del artículo 7º \(Cuota Tributaria\) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 9 de noviembre de 2017, publicado en el BOP nº 246 de fecha 28 de diciembre de 2017.](#)